

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 1963

NUM. 228

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
5 por 100 para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

CORRECCION de erratas del Decreto 2424/1963, de 23 de septiembre, por el que se convocan elecciones municipales.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 234, de fecha 30 de septiembre de 1963, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el artículo séptimo, que es el afectado:

«Artículo séptimo.—Para las elecciones de los Concejales de representación familiar se utilizará el Censo electoral de Cabezas de Familia, formado por el Instituto Nacional de Estadística, con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.»

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado - Gaceta de Madrid», núm. 240, de fecha 7 de octubre de 1963.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULARES

ELECCIONES MUNICIPALES

Publicado en el *B. O. del Estado*, del día 30 de septiembre último, el Decreto convocando Elecciones Municipales, para el más exacto cumplimiento de las Normas legales que regulan esta materia en lo que hace referencia al Tercio representativo de Entidades Económicas, Culturales y Profesiones que tengan su domicilio legal en esta Provincia, y reúnan los requisitos señalados en el art. 77 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, se recuerda en armonía con lo dispuesto en el art. 78

del mismo, la obligación de solicitar su inscripción en el Registro abierto al efecto en este Gobierno Civil en el plazo de VEINTE DIAS, a partir de la publicación del Decreto de referencia, acompañando documento acreditativo de su existencia legal con un año al menos de antelación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos pertinentes.

León, siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Civil interino.

4080 José Eguigaray Pallarés

o o

Convocadas por Decreto de 23 de septiembre último Elecciones Municipales en todo el territorio nacional (*Boletín Oficial del Estado* del día 30) para la renovación trienal de Concejales, se recuerda a todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, especialmente en cuanto dispone el art. 40 en virtud del cual las Corporaciones Locales celebrarán sesión extraordinaria para declaración de las vacantes existentes el próximo día 11 del actual, debiendo el Secretario del Ayuntamiento remitir, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su celebración certificación del Acta de la sesión a la Junta Municipal del Censo y a este Gobierno Civil en duplicado ejemplar, haciendo constar en dicha certificación el número de vacantes, tercio a que corresponda y si las mismas son producidas por renova-

ción reglamentaria o por otras causas.

Normas a que han de ajustarse la marcha de la elección con las peculiaridades que en esta Convocatoria presenta.

I.—CARGOS DE CONCEJAL A QUE AFECTA LA CONVOCATORIA: 1. Por expiración del plazo legal de su mandato. En virtud de esta causa serán renovados: a) Los Concejales designados en virtud de las Elecciones convocadas por Decreto de 18 de octubre de 1957 y que permanezcan todavía en el desempeño del cargo, y b) Los Concejales designados en Elecciones Generales o Parciales en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, a tenor del art. 89 de la Ley de Régimen Local.

2. Por producción de vacantes: La elección se extenderá también: a) Las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones que previene el art. 40 del Reglamento citado. b) A proveer las Concejalias que corresponda crear conforme a la escala del artículo 74 de la Ley de Régimen Local, por incremento de la cifra de población oficial de los Municipios, con arreglo al censo de población de 1960, aprobado por Decreto 320/1962, de 15 de febrero.

II.—NORMAS PRACTICAS PARA FIJAR EN CADA CASO LOS CARGOS RENOVABLES O ELEGIBLES.

3. Renovación normal por expiración del plazo legal de su mandato.—En los Ayuntamientos constituidos por tres Concejales solamente, la renovación afectará a los Concejales del Tercio de Repre-

sentación Familiar. En los demás Ayuntamientos la renovación tendrá lugar en la siguiente proporción:

Ayuntamientos integrados por 6 Concejales, 1 de cada tercio.

Ayuntamientos integrados por 9 Concejales, 1 de cada tercio.

Ayuntamientos integrados por 12, 18 y 24 Concejales, la mitad de cada tercio.

Ayuntamientos integrados por 15 Concejales, 2 de cada tercio.

Ayuntamientos integrados por 21 Concejales, 3 de cada tercio.

4. Concejales elegidos en sustitución de otros, únicamente por el tiempo que restaba del mandato de estos últimos.

Debe tenerse presente de que a estos Concejales elegidos en Elección General quedan sujetos a la renovación si ésta hubiera debido afectar a los Concejales a quienes hubieran sustituido.

5. Concejalías vacantes al ser convocada la Elección. En estas vacantes se hallan comprendidas las que existan ocho días antes del señalado para la presentación ante la Junta Municipal del Censo de los candidatos a los puestos renovables, y sean consecuencia de excusa, incompatibilidades, incapacidades o pérdida del cargo de Concejales, acordadas por este Gobierno Civil, conforme el art. 282 de la Ley de Régimen Local, y las originadas por destituciones del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el art. 421 de la misma Ley. En todo caso serán provistas también las vacantes que se produzcan por defunción hasta la fecha misma en que tengan lugar la proclamación de candidatos. Debe tenerse en cuenta que todos los Concejales elegidos para cubrir las vacantes antes enumeradas, por causas de defunción, excusas, incompatibilidad, etc., sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que hubiese correspondido a aquellos cuyas vacantes han venido a cubrir. A los fines de ulteriores renovaciones, se entenderá dentro de la elección general, que han sido designados para ocupar estas vacantes, los que siendo proclamados Concejales, obtengan, en la elección del Tercio a que pertenezcan, menos número de votos, y, caso de empate, los de menor edad.

III.—CIFRA BASE PARA FIJAR EL NUMERO DE CONCEJALES.

6. Cifra aplicable.—La aprobación del nuevo Censo de Población

de 1960, planteará problemas en cuanto al número de Concejalías a convocar, tanto por aumento como por disminución de las vacantes a cubrir, al relacionar las nuevas cifras de la población legal con la escala del art. 74 de la Ley.

A fin de facilitar la labor de los Ayuntamientos interesados, al final de la presente Circular se incluye relación de los Municipios a quienes afecta esta alteración. Si no se recibiera las oportunas notas de aumentos o disminuciones habrá de entenderse que se carece de una o de ambas. Cualquiera variación u omisión que pudiera observarse en ellas deberá comunicarse a este Gobierno Civil.

En cuanto a las alteraciones de las vacantes deberán tenerse presente las siguientes normas:

A) Casos en que disminuya el número de Concejales por baja en la cifra de población.

En tales casos y como norma general para todos ellos puede decirse que la convocatoria se referirá solamente a la mitad de las vacantes que normalmente correspondería cubrir. Los casos que pueden presentarse son los siguientes:

a) Ayuntamientos teniendo 6 Concejales, quedan reducidos a 3. Se amortizará una vacante por cada tercio, que son las que normalmente correspondería cubrir. La Elección se verificará para el Concejal cabeza de familia elegido en 1960. Así debe acordarse en la Sesión a celebrar el 11 de octubre, declarando solamente esta vacante.

b) Ayuntamientos que teniendo 9 Concejales quedan reducidos a 6. Amortizarán una Concejalía por cada Tercio y declararán otra vacante por cada Tercio. A este fin resulta también obligado declarar en la misma sesión de 11 de octubre que cesará el Concejal de cada Tercio que obtuviera el menor número de votos y, caso de empate, el de menor edad. Si en alguno de los Tercios se hubiera elegido en 1960 un Concejal sustituto de otro a quien correspondía cesar en esta Elección, además de la que se amortiza, cesará éste y continuará el elegido en 1960.

c) Ayuntamientos que teniendo 12 Concejales quedan reducidos a 9 y teniendo 15 quedan reducidos a 12.

En ambos casos elegirán un solo Concejal por cada Tercio y amortizarán las tres restantes vacantes.

B) Casos en que aumentó el

número de Concejales por alza en la cifra de población.

Se declararán, convocarán y cubrirán además de las vacantes producidas por expiración de mandato y por aplicación del artículo 40 del Reglamento de Organización, las de nueva creación a que se referirá la nota que al final se incluye. La declaración de la totalidad de las vacantes deberá hacerse en la Sesión del 11 de octubre.

A los Concejales que resulten elegidos para cubrir todas ellas, les será de aplicación, en cuanto a su próxima renovación, lo prevenido en el último párrafo del apartado 5 de esta Circular. Tal prevención debe hacerse así constar en el acuerdo de declaración de vacantes y del mismo se dará traslado a la Junta del Censo Electoral para conocimiento de los candidatos que se proclamen.

7. Variaciones en el Censo. Si existieran casos en los que, a consecuencia de alteraciones de Términos Municipales (segregaciones o fusiones) o causas análogas, aprobadas con posterioridad al 25 de octubre de 1960, hubiera que estimar alteradas las cifras de dicho Censo, se formulará consulta por el medio más rápido a este Gobierno Civil.

IV.—CONDICIONES DE IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS.

8. Casos de los que hubieran perdido anteriormente la condición de Concejal.

Cuando dicha pérdida hubiese tenido lugar por falta de asistencia a las sesiones (núm. 1.º del artículo 81 de la Ley y causa 2.ª del número 1.º del art. 36 del R. O. F.), ello no constituirá causa legal que incapacite para concurrir a la nueva elección.

V.—OPERACIONES ELECTORALES.

9. La Legislación aplicable.

El procedimiento electoral se ajustará a las normas contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo 2.º del Título 1.º del Reglamento de Organización (artículos 39 al 81 y a las Disposiciones de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907) en los términos que previene el artículo 76 del citado Reglamento. También deberán ser tenidas en cuenta las Disposiciones sobre Censo Electoral, artículo 11 de la citada Ley y el 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945.

10. LISTAS ELECTORALES.

Por analogía en el procedimiento seguido en Elecciones anteriores, se utilizará para las votaciones del primer Tercio de la presente el Censo Electoral de cabezas de familia elaborado en virtud del Decreto 3.740/1962, de 27 de diciembre, por el Instituto Nacional de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1962. Un ejemplar de dicho Censo servirá a las Juntas Municipales para la designación de Presidente, Adjuntos e Interventores, si los hubiere, y para comprobar asimismo que los candida-

tos aspirantes a ser proclamados reúnen la cualidad de electores. Otros dos ejemplares del mismo Censo serán utilizados para la Elección. Uno de ellos se empleará en las Mesas electorales y el otro servirá para la exposición al público en las puertas de los Colegios.

VI.—ACLARACIONES Y CONSULTAS.

Cualquier duda que surja en la recta interpretación de cuanto queda expuesto, será consultado inmediatamente a este Gobierno Civil.

VII.—Los Ayuntamientos sumi-

nistrarán, en el momento adecuado, los impresos y material que sean necesarios para las Juntas Municipales del Censo Electoral.

Se encomienda a todos los señores Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos, Corporaciones Municipales y Juntas Municipales del Censo, el más exacto cumplimiento de cuanto queda expuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Civil interino,
José Eguiagaray Pallarés

4081

Ayuntamientos que amplían el número de Concejales por aumento del Censo de Población

AYUNTAMIENTO	Población en 1950	Población en 1960	Concejales que actualmente tienen	Concejales que le corresponden
Santa María del Páramo.....	1.922	2.066	6	9
Soto y Amío	1.892	2.378	6	9

Ayuntamientos que disminuyen el número de Concejales por reducción del Censo de Población

AYUNTAMIENTO	Población en 1950	Población en 1960	Concejales que actualmente tienen	Concejales que le corresponden
Barjas.....	2.205	1.646	9	6
Los Barrios de Salas.....	2.059	1.842	9	6
Boca de Huérgano.....	2.314	1.919	9	6
Canalejas.....	528	433	6	3
Castrofuerte.....	553	482	6	3
Destriana.....	2.094	1.943	9	6
Fuentes de Carbajal.....	517	468	6	3
Noceda.....	2.082	1.919	9	6
San Esteban de Valdueza.....	2.062	1.763	9	6
Vegaquemada.....	2.181	1.786	9	6

León, 7 de octubre de 1963

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de León Industrial, S. A., domiciliada en León, calle de Legión VII, n.º 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y seis centros de transformación en la zona sur de León, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:
Autorizar a León Industrial, S. A.,

para instalar una línea eléctrica a 13.200 V., de 5.500 m., seis centros de transformación tipo intemperie y adaptar las líneas y centros de 3.000 V. a la tensión de 13.200 V., en la zona rural del sur de León.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir

de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de las líneas eléctricas y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 de junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de insta-

lación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá, o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª El conjunto de las instalaciones se montarán con las características precisas para que en todo momento puedan adaptarse a la tensión inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.ª de las Instrucciones de carácter general aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

León, 28 de septiembre de 1963.—
El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
3982 Núm. 1448.—244,15 ptas.

Visto el expediente incoado por esta Delegación de Industria a instancia de León Industrial, S. A., domiciliado en León, calle de Legión VII, núm. 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica en esta capital, sector de El Ejido, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., para construir una línea eléctrica a 13.200 V., con dos tramos, uno aéreo, de 225 metros, y otro subterráneo, de 365 metros, que tendrá su origen en la línea de circunvalación y terminará en el centro de transformación de Puerta Obispo, de esta capital.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de

1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 de junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá, o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª El conjunto de las instalaciones se montarán con las características precisas para que en todo momento puedan adaptarse a la tensión inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.ª de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

León, 28 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
3983 Núm. 1449.—244,15 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que en esta Jefatura de Minas se han recibido los Títulos de propiedad que se expresan a continuación:

Número	NOMBRE	Has.	MINERAL	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADO
12.177	CUARTA AMPLIACION A JESUSA BALTORO	264	Hierro	Luyego	D. José Perandones Cordero Exploataciones Industriales y Mineras Barrios-Garnelo, S. R. C. D. Luis Merayo Prada, D. Luis Enriquez Flórez y D. José Martínez Gómez
12.345		95	Hierro	Congosto y Cubillos del Sil	
12.373	ANTONIA	100	Hierro	Carucedo	
12.772	NAVACELO	210	Carbón	Renedo de Valdetuéjar	D. Marcelo Pérez Nava

Comisaría de Aguas del Norte de España

Delegación para las Expropiaciones del Salto de Cornatel

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que por esta Delegación para Expropiaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado señalar el día once (11) del próximo mes de octubre, a las once horas, para efectuar el pago del justiprecio, rectificado, fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, para las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13, del expediente de expropiación forzosa número 48, que comprende las números 1 a la 13, del término municipal de Carucedo (León), incoado con motivo de la Galería de Presión—Ventana 2—, del Sistema Cornatel; acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Carucedo, por la Sociedad concesionaria y expropiante «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», a presencia de los señores Alcalde y Secretario del mencionado Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que los propietarios interesados concurren en dicho día y hora a percibir los importes que les correspondan, no admitiéndose representación ajena, sino por medio de poder debidamente autorizado, para este caso concreto.

Orense, 26 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Nombre del propietario	Vecindad
1	Don Constantino Olego Bello	Lago de Carucedo
2	Don Alejandro Bello Franco	Id.
3	Don Celio García Cerejido	Id.
4	Don Alberto Gómez Girón	Id.
5	Doña Matilde Cobo	Id.
6	Don Constantino Olego Bello	Id.
7	Casa del Pueblo	Id.
8	Don Constantino Olego Bello	Id.
9	Don José Álvarez González	Id.
11	Doña Amparo Olego Bello	Id.
12	Doña Amparo Olego Bello	Id.
13	Doña Dolores Rodríguez Carrera	Id.

4044

Núm. 1462.—241,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del corriente, la adjudicación de puestos y locales vacantes en el Mercado de Abastos de esta Ciudad, con arreglo a los Pliegos de condiciones aprobados en sesión plenaria de 15 de diciembre de 1956, con las modificaciones posteriores, respecto a precios, fianza y fechas de terminación, por el presente se convoca concurso para la licitación verbal de los siguientes:

Puestos exteriores grandes con sótano, al precio tipo de seiscientas pesetas mensuales: números 16, 18, 19, 21, 23, 25, 27 y 28.

Puestos exteriores grandes sin sótano, al precio tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales: números 1, 2, 5, 6, 7, 9, 11, 12 y 13.

Puestos interiores grandes, planta

baja, al precio tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales: números 33, 34, 41 y 42.

Puestos interiores pequeños, planta baja, al precio tipo de doscientas veinticinco pesetas mensuales: números 50, 54, 55, 56, 66, 68, 99, 101, 102 y 105.

Puestos interiores pequeños, planta alta, del pescado, al precio tipo de doscientas veinticinco pesetas mensuales: números 72, 77, 83, 85, 87, 89 y 91.

Bancadas planta baja, al precio tipo de ciento cincuenta pesetas mensuales: números 113, 114, 115, 116, 118, 120, 121, 122, 124, 127, 128, 131 y 132.

Bancadas planta baja, al precio tipo de ciento setenta y cinco pesetas mensuales: números 146 y 160.

Bancadas planta alta para frutas y verduras, al precio tipo ciento cincuenta pesetas mensuales: números 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214,

215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237.

Bancadas planta alta para venta de pescado, al precio tipo de ciento cincuenta pesetas mensuales: números 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 238, 239, 241, 244, 245, 246, 247, 249 y 256.

La licitación se ajustará a las normas del citado Pliego de condiciones, de las que se destacan:

a) La subasta tendrá lugar a las diez horas del día siguiente hábil en que se cumplan los veinte de inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Mesa constituida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

b) Cada local o puesto se subastará separadamente, siguiendo el orden establecido en esta convocatoria.

c) Para tomar parte en la subasta será condición indispensable acreditar en el acto que se ha ingresado en la Depositaria municipal una cantidad en concepto de fianza, que será de mil quinientas pesetas para los puestos exteriores e interiores grandes y de setecientas cincuenta pesetas para los puestos pequeños y bancadas.

Ponferrada, 17 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Luis García Ojeda.—El Secretario, Apolinar Gómez Silva.

3861

Núm. 1454.—241,50 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Nogarejas

En uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 733 y 743 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, texto refundido de 24 de junio de 1955, en relación con el apartado d) del artículo 2.º y enunciado I) del 42, ambos del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, vengo en dar publicidad al nombramiento de Recaudador de esta Junta Vecinal, recaído en la persona de don Leandro Nieto Peña, quien tendrá como Auxiliares a sus órdenes a don Julio, don Antonio, don Leandro, don José María, don Angel y don Santiago Nieto Alba, con residencia en León.

Y para general conocimiento de las Autoridades, Registrador del Partido y contribuyentes todos, se dé publicidad a este nombramiento conforme está dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Nogarejas, 25 de septiembre de 1963.—El Presidente de la Junta Vecinal, R. Carracedo. 3949

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Juez de Paz de Valdefresno.

Juez de Paz de Mansilla de las Mulas.

Juez de Paz de Oseja de Sajambre.

Juez de Paz de Sancedo.

Juez de Paz de Zotes del Páramo.

Juez de Paz sustituto de La Robla.

Juez de Paz sustituto de Villaobispo de Otero.

Juez de Paz sustituto de Chozas de Abajo.

Fiscal de Paz de Castrillo de la Valduerna.

Fiscal de Paz de Cimanes de la Vega.

Fiscal de Paz sustituto de Vegaquemada.

Valladolid, 2 de octubre de 1963.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano. 4052

* * *

Don Jesús Humanes López, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo núm. 29-63, de la Secretaría de Sala del que suscribe, referente a los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Astorga, seguidos entre partes: de una, como demandante, por don Hermenegildo Diguele Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Santiago Rodríguez Monsalve Menéndez, y de otra, como demandado, por D. Manuel Josa Luengo, mayor de edad, ferroviario y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre ejercicio de acción real reivindicatoria de un huerto y cochera ocupados por el demandado, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del

recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres, dictó el expresado Juzgado.

Parté dispositiva.— Fallamos: Que con revocación parcial de la sentencia dictada en los autos de que este rollo dimana, por el Sr. Juez de Primera Instancia de Astorga, debemos declarar y declaramos: 1.º Que tanto la cochera existente en la planta baja y a la izquierda entrando en la casa número siete del sitio Detrás de las Casas y Plaza de San Roque, en la ciudad de Astorga, como el corral con cuanto en él se halla incorporado de modo permanente, situado a la espalda del mencionado edificio, que está delimitado del resto del terreno sin edificar por medio de una alambrada, son de la propiedad del demandante D. Hermenegildo Diguele Martín, y 2.º Que dicha cochera se detenta por el demandado D. Manuel Jose Luengo sin título ni derecho para ello; y condenamos a éste a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición del demandante la mencionada cochera. Y confirmando, también parcialmente, la sentencia indicada, debemos absolver y absolvemos al mismo demandado de las peticiones que en la demanda se refieren a declaración de detentación sin título del patio o corral antes referido y a condena a entregarlo al actor. Sin hacer expresa imposición de costas de ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Manuel Josa Luengo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día y leída a las partes en el siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Jesús Humanes.

4005 Núm. 1447.—238,90 ptas.

Don José Vicente Tejado Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 60 de 1963, de esta Secretaría de mi cargo, aparece la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de

ejecutivo, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de León número dos, entre partes: de una y como demandante-apelado, por D. Arcio Alvarez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, por D. Angel Alvarez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado D. Fortunato Crespo Cedrún, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en este recurso, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia recurrida.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—José Vicente Tejado Cañada.

4004 Núm. 1446.—128,65 ptas.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

VALLADOLID

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso número 89 de 1963, por don José Rey Gaspar, contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de León de fechas 24 de abril y 19 de junio pasados, por el primero de los cuales le fue revocada y anulada la licencia municipal concedida al recurrente para la apertura de un establecimiento mercantil de venta de pollos y huevos de un local de la casa número 2 de la calle Platerías de dicha ciudad, desestimándose parcialmente por el segundo de dichos acuerdos el recurso de reposición deducido contra el primero.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—José de Castro Grangel. 3864

* * *

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso número 73-63, por "Antracitas Gaiztarro, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de 31 de mayo de 1963, relativa al acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de dicha capital, sobre fijación de normas y valoración de precios de antracita a efectos del Impuesto sobre el producto bruto de las Minas, dictada en recurso número 201-63.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—José de Castro Grangel. 3863

* * *

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 106 de 1963, por la Junta Vecinal de Cabañales de Arriba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de León, de 28 de junio de 1963, recaído en la reclamación que seguía contra liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas por la Oficina Liquidadora de Murias de Paredes.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—José de Castro Grangel. 3960

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 107/63, por la Junta Vecinal de Sosas de Laciara, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de León, de 28 de junio del corriente año, recaído en la reclamación que seguía contra liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas por la Oficina Liquidadora de Murias de Paredes.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—José de Castro Grangel. 3959

* * *

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso número 105/63 por la Junta Vecinal de Rabanal de Abajo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de 28 de junio de 1963, recaído en la reclamación que seguía contra liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas por la Oficina Liquidadora de Murias de Paredes.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—José de Castro Grangel. 3940

Juzgado de Primera Instancia número 1 de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dic-

tada en el juicio ejecutivo de que se hará mérito es del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de la misma y su partido, los procedentes autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de «Plazovent, S. A.», entidad domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Pedro Pérez Merino y defendido por el Letrado D. Silverio Fernández Tirador, contra D. León Herrero Gutiérrez, mayor de edad, casado, militar y vecino de Madrid, en situación de rebeldía sobre pago de 26.608,38 pesetas de principal y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento al deudor D. León Herrero Gutiérrez, y con su producto pago total al acreedor «Plazovent, S. A.» de la suma de principal reclamada, importante veintiséis mil seiscientos ocho pesetas, treinta y ocho céntimos, intereses legales de dicha suma a razón del 4% anual desde la diligencia de los protestos, así como el pago de todas las costas. Por la rebeldía del deudor cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Mariano Rajoy Sobredo.—Rubricado.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a dicho demandado expido el presente en León, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

3972

1455.—133,90 ptas

Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Manuel Rubido Velasco, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia Provincial de León, dimanante de expediente que tramita para cancelación de la nota penal correspondiente a José Fernández Lago, en causa que se le siguió por lesiones con el núm. 54 de 1960, se acordó citar a medio del presente edicto, al perjudicado por el expresado delito Aquilino Vega Gómez, vecino que fue de Laguna de Castilla, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído sobre la cancelación de nota penal; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al perjudicado referido, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca del Bierzo, a 28 de septiembre de 1963.—Manuel Rubido Velasco.—El Secretario, Pedro Fernández Gerbolés. 4023

Juzgado Municipal número dos de León

Don Valeriano Romero Llorente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 145 de 1963 seguido contra José Antonio Lavandera Antuña, nacido el día veintinueve de junio de mil novecientos treinta y tres, en Sama de Langreo (Oviedo), soltero, camarero, hijo de Amaro y Jesusa, domiciliado últimamente en La Felguera (Oviedo), calle Bonifacio González Carreño, número dieciocho, primero y otro más por el hecho de malos tratos de palabra se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León seis días de arresto que le fueron impuestos como sustitutoria de la multa, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACION DE COSTAS

	Ptas.
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes	490
Multas impuestas.	300
Reintegro del expediente.	30
Pólizas de Mutualidades	36
Dieta y locomoción Juzgado Municipal de Sama L.	75
Locomoción Juzgado Municipal núm. 5 de Valencia	25
Locomoción Juzgado Municipal núm. 2 de Valencia	20

TOTAL, S. E. U. O. 976

Importa en total la cantidad de novecientas setenta y seis pesetas.

Corresponde abonar a José-Antonio Lavandera Antuña, cuatrocientas ochenta y ocho pesetas (488).

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León, a 25 de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Valeriano Romero Llorente.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. 2, Siro Fernández. 3958

Cédula de notificación

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición número 261 de 1962, que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia de D.ª Rosa Camino González y D. Nemesio García Camino, ambos mayores de edad, viuda y casado respectivamente, labradores y vecinos de Fontanos de Torío (León), representados por el Procurador don Jesús Antonio Berjón Sáenz de Miera y con defensa en el Letrado D. Adriano de Paz Gutiérrez, contra D. Celestino Esteban Mariel y D. Miguel Sancho Rebullido, ambos mayores de edad, industrial y chófer respectivamente y vecinos de Alcañiz, provincia de Teruel, sobre reclamación de ocho mil pesetas; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Rosa Camino González y D. Nemesio García Camino, contra D. Celestino Esteban Mariel y D. Miguel Sancho Rebullido, en reclamación de ocho mil pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente paguen a los demandantes la suma de ocho mil pesetas en concepto de indemnización y los intereses legales de esta cantidad desde la interposición de la demanda hasta la fecha del total pago, imponiéndoles asimismo el pago de las costas. Y por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no interese la notificación personal.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en León, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Valeriano Romero.—V.º B.º: El Juez Municipal número 2, Siro Fernández. 3941

Núm. 1457.—87,95 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de Presa Grande de Villafruela del Condado

En el domicilio del Secretario de este Sindicato de Riego se encuentra a disposición de las personas que deseen examinarlas las listas cobratorias aprobadas para llevar a término la recaudación de la derrama acordada para el año actual de 1963, pudiendo presentarse las reclamaciones oportu-

nas dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafruela, a 18 de septiembre de 1963.—El Presidente del Sindicato, Casiano Robles.

3824

Núm. 1441.—44,65 ptas.

Comunidad de Regantes de la Presa del Holgaño

VILLAVERDE DE LA ABADIA

Se convoca a Junta general ordinaria a los partícipes de esta Comunidad, la que tendrá lugar en la Escuela nueva de niños, el día 20 de octubre próximo, en primera convocatoria a las diez de la mañana y en segunda a las once de la misma mañana, siendo en ésta válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º—Lectura del acta anterior, para su aprobación si procede.

2.º—Formalizar el correspondiente padrón.

3.º—Medición de la finca del Holgaño.

4.º—Trazado de la nueva presa del Lameirón.

5.º—Estudiar la forma del trazado de un camino por toda la finca.

6.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar el Sindicato.

7.º—Cobros sobre derramas.

8.º—Asuntos varios.

Villaverde de la Abadía, 16 de septiembre de 1963.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Pacios.

3905

Núm. 1459.—84,00 ptas.

Comunidad de Regantes "Presa Villanueva"

Por medio del presente, se convoca a Junta General ordinaria de esta Comunidad para el día 27 del próximo mes de octubre, a las once horas, en el local de costumbre, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Lectura de gastos e ingresos.

3.º Nuevo presupuesto adicional, por no haber arriendo de hierbas.

4.º Cuantos asuntos acuerde y presente el Sindicato.

5.º Ruegos y preguntas.

De no haber mayoría de hectáreas representadas en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las doce horas del mismo día y para los mismos asuntos, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes al acto.

Villanueva de Carrizo, 26 de septiembre de 1963.—El Presidente, Miguel Fernández San Martín.

3981

Núm. 1456.—63,00 ptas.